**Acciones que ha emprendido el Consejo de la Judicatura Federal para promover y proteger los derechos humanos en el contexto de cambio climático**

1. **Representación en litigios sobre cambio climático y el vínculo con otros derechos humanos**

El Instituto Federal de Defensoría Pública (IFDP) ha llevado a cabo litigios en materia de preservación y protección del medio ambiente, en los cuales se ha alegado afectación al derecho a contar con un medio ambiente sano.

En este sentido, las y los asesores jurídicos adscritos a la Unidad de Asesoría Jurídica brindan el servicio de representación jurídica en **25 acciones colectivas** distribuidas en 15 estados de la República, promovidas con la finalidad de hacer efectivos diversos derechos vinculados con la protección del medio ambiente.

A continuación, se proporciona información sobre los litigios referidos:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | **DELEGACIÓN IFDP** | **PROBLEMÁTICA DE FONDO** |
| 1 | Aguascalientes | Acción colectiva difusaDerechos afectados: derecho al agua potable, a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible, asequible, para el uso personal y doméstico y el derecho humano a un medio ambiente sano y libre de toda contaminación. La concesionaria del servicio y el gobierno estatal incumplen con su obligación de proporcionar agua debidamente purificada.Pretensiones: ***(i)*** llevar a cabo los tratamientos necesarios para reducir los contaminantes del agua; ***(ii)*** la construcción de plantas potabilizadoras que den cumplimiento a dichos tratamientos; ***(iii)***presentar un programa de planeación de obras o actividades para su ejecución y operación; ***(iv)*** presentar un estudio e informe en el que se observe el cumplimiento de poner a disposición de la población agua potable y suficiente; ***(v)*** la debida restitución y reparación del ambiente que fue objeto del reclamo; y ***(vi)*** reparación de los daños y perjuicios cuantificables y liquidables en la vía incidental. |
| 2 | Baja California | Acción colectiva difusaDerecho afectado: derecho a un medio ambiente sano de los residentes de un fraccionamiento en Tijuana, debido a que el sistema de saneamiento y alcantarillado público no funciona correctamente, generando derramamiento de aguas crudas a la vía pública y a las laderas aledañas.Pretensiones: ***(i)*** acciones para realizar el mantenimiento preventivo y correctivo del sistema de alcantarillado; ***(ii)*** planear y ejecutar las obras hidráulicas, en coordinación con la autoridad municipal; y ***(iii)*** garantizar que se realizará el tratamiento de las aguas residuales, para evitar la contaminación del medio ambiente. |
| 3 | Baja California | Acción colectiva difusaDerecho afectado: derecho a un medio ambiente sano, derecho al saneamiento y a la protección de la salud.Se reclama de un complejo mercantil: ***(i)*** el daño causado al medio ambiente de manera continua mediante reuniones masivas, organizadas sin contar con permiso por parte de la autoridad ambiental, mismas que generan un tránsito excesivo por la comunidad, afectando su vegetación; ***(ii)*** la generación de ruido excesivo; ***(iii)*** descarga de aguas residuales que han contaminado el lugar, provocando mal olor y afectación a la vegetación; ***(iv)*** generación de basura; e ***(v)*** incremento de actividades comerciales y de servicio que presta ese complejo.Pretensiones: ***(i)*** la abstención de seguir causando daño al medio ambiente de manera continua; ***(ii)*** la reparación de los daños causados al medio ambiente para revertir los perjuicios ocasionados; y ***(iii)*** el pago de una sanción económica. |
| 4 | Baja California | Acción colectiva en sentido estrictoDerecho afectado: derecho a un medio ambiente sano. Se reclama de las codemandadas la omisión de realizar actos u obras para entubar y descargar los escurrimientos residuales y aguas negras que provienen de diversos fraccionamientos en Tijuana, B.C.Pretensiones: ***(i)*** se declare a los codemandados como responsables del daño ambiental por omisión, negligencia o descuido, como consecuencia de las aguas negras que se riegan, derraman y escurren en diversas calles; ***(ii)*** se les condene a cumplir con las Normas Oficiales Ambientales en el tema de las descargas de aguas residuales o de drenaje; y ***(iii)*** se les condene a realizar las obras e infraestructura necesaria para encausar y entubar los escurrimientos de aguas residuales. |
| 5 | Baja California | Acción colectiva en sentido estrictoDerecho afectado: derecho a un medio ambiente, reclamándose la falta de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.Pretensiones: ***(i)*** la recolección de manera cotidiana y continua de los residuos generados en las casas habitación de la comunidad; y ***(ii)*** la reparación de los daños causados al medio ambiente para revertir los perjuicios ocasionados. |
| 6 | Baja California Sur | Acción colectiva en sentido estrictoDerecho afectado: derecho a un medio ambiente sano, pues una central termoeléctrica utiliza un agente altamente contaminante para generar energía.Principales pretensiones: ***(i)*** que las demandadas se abstengan de continuar contaminando el aire y medio ambiente; ***(ii)*** se prohíba el uso y combustión de combustóleo mayor de 1% de azufre para generar energía eléctrica; ***(iii)*** se condene a las demandas a la transición hacia fuentes de energía más limpias; y ***(iv)*** la reparación de daños causados al medio ambiente. |
| 7 | Baja California Sur | Acción colectiva en sentido estrictoDerecho afectado: derecho a contar con el servicio de agua potable que se brindad a diversas colonias del municipio de La Paz, Baja California Sur.Pretensión: otorgamiento del servicio de suministro de agua potable de forma continua, regular, uniforme, saludable y no contaminada a las y los habitantes del municipio de La Paz, Baja California Sur. |
| 8 | Chihuahua | Acción colectiva por intereses difusos y colectivosDerecho afectado: derecho a un medio ambiente sano. Existe preocupación ante la creciente destrucción y desaparición de los cerros en la zona del Mogote.Principales pretensiones: ***(i)*** realización de acciones para garantizar accesos públicos a la Sierra del Mogote; ***(ii)*** toma de acciones para la protección del medio ambiente y reforestación, limpieza y cuidado de las especies de flora y fauna de la zona; y ***(iii)*** suspensión inmediata de toda autorización de construcción y cambio de uso de suelo autorizado en cerros, colinas, cañones y sierras por el deterioro al medio ambiente. |
| 9 | Chihuahua | Acción colectiva en sentido estrictoDerecho afectado: derecho a un medio ambiente sano. Habitantes de las colonias aledañas al Río Chuviscar y Río Sacramento han sufrido afectaciones derivadas de agentes contaminantes que se vierten en dichos ríos.Pretensión: eliminar la contaminación provocada por descargas de aguas contaminadas y la contaminación del ambiente por los olores provocados por los procesos de producción de celulosa de la demandada. |
| 10 | Chihuahua | Acción colectiva difusaDerecho afectado: derecho a un medio ambiente sano.Pretensiones: ***(i)*** declaración judicial de que las demandadas han incurrido en responsabilidad ambiental subjetiva y objetiva, porque han llevado a cabo actos ilícitos y omisiones que han generado contaminación ambiental con motivo de dirigir las aguas negras y residuales al Río Bravo; y ***(ii)*** la reparación del daño ambiental, consistente en la restitución de las cosas al estado base que guardaban antes de la afectación. |
| 11 | Colima | Acción colectivaDerechos afectados: derecho al medio ambiente sano. Se demanda la afectación ambiental al parque ecológico Topocharco por desechos que provienen de otras afluentes o basura que termina en la zona en agravio de este manto líquido. |
| 12 | Estado de México | Acción colectiva difusaDerecho afectado: derecho al medio ambiente sano. Diversas comunidades del Municipio de Huixquilucan (Zacamulpa, San Francisco Ayotuxco, Dos Ríos, La Glorieta) sufrieron daños a raíz de la construcción de una autopista, afectaciones que se ven reflejadas en los ecosistemas, tanto en la parte vegetal (por la cantidad de árboles derribados como pinos, encinos, abedules, pirules, capulines, pastizales y matorrales) como animal.Pretensión: se reclama la reparación e indemnización del daño ambiental causado y, en consecuencia, la restitución de las cosas al estado que guardaban antes de la afectación. |
| 13 | Estado de México | Acción colectiva difusaDerecho afectado: derecho al medio ambiente sano.Pretensión: declaración judicial de reparación del daño ambiental causado a la colectividad por la instalación de un basurero a cielo abierto que genera daños a la salud, proliferación de fauna nociva y destrucción de ecosistemas en su flora y fauna silvestre y, como consecuencia, la restitución de las cosas al estado que guardaban antes de la afectación. |
| 14 | Guerrero | Acción colectiva en sentido estrictoDerecho afectado: derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptables y asequible. El sistema de abastecimiento de agua potable que está operando en un fraccionamiento en Acapulco distribuye agua contaminada.Pretensión: se pretende obtener la construcción de un nuevo sistema de abastecimiento y que se instalen filtros, para que el agua reúna las condiciones de potabilidad, salubridad e higiene indispensables. |
| 15 | Jalisco | Acción colectiva difusaDerecho afectado: derecho en materia de acceso a la cultura, que consiste en el **derecho intergeneracional** respecto del patrimonio ecológico, que, a su vez, implica identificar, proteger y conservar la ecología, material e inmaterial, y transmitirlo a las generaciones futuras, a fin de que éstas puedan construir un sentido de pertenencia. Un predio fue enajenado indebidamente a una persona moral, quien realizó la modificación del uso de suelo correspondiente a un área verde, para uso habitacional intenso y comercial.Pretensiones: ***(i)*** que se respete el uso de suelo como área verde del predio; ***(ii)*** que se anulen todos los permisos, autorizaciones y licencias que tengan por objeto modificar el entorno ambiental actual de dicho terreno; ***(iii)*** demostrar que el terreno fue escriturado de manera irregular y fuera de plazo legal a una persona moral; y ***(iv)*** que el uso de suelo contemplado para dicho terreno es el área verde.\*Tiene relación con la siguiente acción colectiva. |
| 16 | Jalisco | Acción colectiva difusaDerecho afectado: derecho en materia de acceso a la cultura, que consiste en el **derecho intergeneracional** respecto del patrimonio ecológico, que, a su vez, implica identificar, proteger y conservar la ecología, material e inmaterial y transmitirlo a las generaciones futuras, a fin de que éstas puedan construir un sentido de pertenencia.Pretensiones: ***(i)*** nulidad de toda expedición de permiso, autorización, licencia, que tenga por objeto modificar el uso de suelo y destino del terreno destinado para escuela institucional; y ***(ii)*** condena a la demandada para que realice las acciones administrativas, registros, procesos para que el terreno conocido sea usado para la construcción de una escuela.\*Deriva de la anterior acción colectiva presentada. |
| 17 | Morelos | Acción colectivaDerecho afectado: se demanda la afectación económica y ambiental a la ciudadanía de Cuautla, debido a la próxima instalación de parquímetros.Pretensión: suspensión y cancelación de contrato u obras que tengan relación con la colocación de dispositivos que sean empleados para controlar el estacionamiento en las calles de la Ciudad de Cuautla, Morelos, denominado como parquímetros o programa de estacionamiento en vía pública. |
| 18 | Nayarit | Acción colectiva difusaDerecho afectado: derecho humano al medio ambiente sano y libre de toda contaminación, pues las autoridades demandadas por omisión han provocado daños y deterioro al medio ambiente consistente en la contaminación de la Laguna de Mora.Pretensión: se reclama la reparación del daño ambiental de la Laguna de Mora. |
| 19 | Nayarit | Acción colectiva difusaDerecho afectado: derecho humano al medio ambiente sano y libre de toda contaminación. La comunidad de Cerro del Tigre, dentro del municipio de Tepic, comunidad de pueblos originarios huicholes, está sufriendo afectaciones por las aguas residuales que descargan en el Río Mololoa.Pretensiones: ***(i)*** se declare que las demandadas han realizado una conducta antijurídica que ha ocasionado daños ecológicos por medio de su omisión, descuido o actuar antijurídico; ***(ii)*** se condene a las demandadas a la reparación de los daños cuantificables y liquidables en la vía incidental, consistente en la restitución de las cosas al estado que guardaban antes de la afectación; y ***(iii)*** se condene al pago de gastos y costas que se generen con motivo del juicio. |
| 20 | Nayarit | Acción colectiva difusaDerecho afectado: es de naturaleza difusa, consistente en el derecho humano al medio ambiente sano y libre de toda contaminación. El río Mololoa, que cruza por todo Tepic, está contaminado por todas las empresas industriales de la ciudad, porque tiran ahí sus desechos industriales.Pretensiones: ***(i)*** se declare que las demandadas han realizado una conducta antijurídica que ha ocasionado daños ecológicos por medio de su omisión, descuido o actuar antijurídico; y ***(ii)*** se condene a las demandas a la reparación de los daños cuantificables y liquidables en la vía incidental, en ejecución de sentencia, consistente en la restitución de las cosas al estado que guardaban antes de la afectación. |
| 21 | Nuevo León | Acción colectiva en sentido estrictoDerecho afectado: derecho a la salud y a un medio ambiente sano y libre de toda contaminación. Se reclama la omisión de una autoridad estatal y de una empresa, consistente en no cambiar el sistema de tuberías de asbesto.Pretensión: el cambio total de la red de tubería de asbesto que tienen en la comunidad de San José Norte, en el municipio de Santiago, Nuevo León para la distribución del agua potable, por una tubería de algún material que cumpla con la NOM-127-SSA1-1994. |
| 22 | Sinaloa | Acción colectiva difusaDerecho afectado: derecho a toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar, afectado por la constante y creciente contaminación acústica existente en Mazatlán.Pretensiones: ***(i)*** declaración judicial de existencia de la obligación legal a cargo de las demandadas de prevenir y erradicar toda contaminación acústica; y ***(ii)*** la reparación del daño ocasionado por la contaminación acústica. |
| 23 | Tabasco | Acción colectivaDerecho afectado: derecho de contar con agua potable de forma saludable y no contaminada. El objeto de la acción colectiva es acreditar que el agua que recibe la colectividad no es potable.Pretensiones: ***(i)*** otorgamiento del servicio de suministro de agua potable de forma saludable y no contaminada a los habitantes de un fraccionamiento; ***(ii)*** condena judicial a la demandada para que realice las gestiones correspondientes con la finalidad de construir e instalar sistemas de potabilización de agua; y ***(iii)*** saneamiento periódico conforme a los criterios de sanidad establecidos por la Organización Mundial de la Salud (OMS). |
| 24 | Tamaulipas | Acción colectiva difusaDerecho afectado: derecho a un medio ambiente sano y libre de toda contaminación. Habitantes de la cabecera municipal de Güémez, Tamaulipas, se duelen de afectaciones a su salud y la de sus animales, causadas por la contaminación del río que cruza por un lado de la zona urbana, que tiene su origen en el mal manejo de las aguas residuales de la capital del estado.Pretensiones: ***(i)*** se declare que las demandadas han realizado una conducta antijurídica que ha ocasionado daños ecológicos por medio de su omisión, descuido o actuar antijurídico; y ***(ii)*** condenar a las demandadas a la reparación de los daños cuantificables y liquidables en la vía incidental, en ejecución de sentencia, consistente en la restitución de las cosas al estado que guardaban antes de la afectación, así como el cumplimiento sustituto. |
| 25 | Zacatecas | Acción colectiva difusaDerecho afectado: derecho a un medio ambiente sano y libre de toda contaminación.Pretensiones: ***(i)***la instalación de tuberías nuevas y alcantarillado que conducen las aguas residuales que descargan en un arroyo; y ***(ii)*** la reparación o sustitución de la tubería del drenaje que recolecta las aguas negras o residuales del municipio de Zacatecas. |

Adicionalmente, el IFDP brinda el servicio de representación jurídica en **10 juicios de amparo indirecto** en los cuales se argumentó como defensa la vulneración al medio ambiente por construcción del Sistema Teleférico Mexicable Línea 2, pues fomenta la contaminación y acelera el cambio climático, de conformidad con la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio humano (Declaración de Estocolmo) de 1972 y, la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992.

Además, el personal del IFDP adscrito a la Unidad de Litigio Estratégico en Derechos Humanos ha tenido intervención en cuatro casos relacionados con la protección del medio ambiente:

1. Caso niñas y niños del Pueblo Maya de Homún vs. Granja Porcícula PAPO

Homún es un pueblo indígena maya de tradiciones ancestrales situado a 51 kilómetros de la ciudad de Mérida, Yucatán. Se encuentra rodeado de cenotes con los que su población mantiene una estrecha relación cultural y simbólica. Cuenta con dos importantes áreas naturales protegidas: la primera denominada “Parque Estatal Lagunas de Yalahau” y la segunda, “Reserva Estatal Geohidrológica del Anillo de Cenotes”. Este último es un ecosistema único en el mundo, pues alberga el acuífero kárstico más importante que existe por la riqueza de sus ecosistemas, estado de conservación e importancia ecológica, por lo que fueron declaradas Humedales de Importancia Internacional de conformidad con la Conservación sobre los Humedales de Importancia Internacional, conocido como el Convenio RAMSAR.

En ambas áreas naturales, se emitieron diversos permisos, autorizaciones, concesiones y licencias a la Granja Porcícola PAPO por parte de los tres ámbitos de gobierno (federal, estatal y municipal), a fin de que pudiera comenzar con la operación, ejecución y actividades. Dicha granja tendría una capacidad productiva de 49,000 cerdos, según se desprende de la Manifestación de Impacto Ambiental.

Niñas y niños del Pueblo Maya representados por sus madres, promovieron una demanda de amparo indirecto en contra de autoridades federales, estatales y municipales, a quienes reclamaron: ***(i)*** la ejecución, operación e inicio de actividades de la granja; ***(ii)*** la emisión de permisos, autorizaciones, concesiones y licencias; y ***(iii)*** omisiones para proteger el medio ambiente. Además, alegaron violaciones a los derechos al medio ambiente sano, al agua, a la autonomía, a la libre determinación, a la consulta, al desarrollo, a la salud, a la inobservancia del principio precautorio y el impacto que la operación de una megagranja porcícola puede tener en la Reserva Geohidrológica del Anillo de Cenotes de Yucatán.

Finalmente, el IFDP presentó un *amicus curiae* cuya finalidad fue aportar al Juzgado de Distrito que conoce del caso, elementos jurídicamente trascendentes para que el derecho humano al agua sea analizado bajo la perspectiva de justicia hídrica (justicia del agua) y que el derecho a la consulta como ejercicio de la autonomía y libre determinación que asiste a los pueblos y comunidades indígenas sea analizado con perspectiva de infancia y adolescencia.

1. Caso comunidad indígena de Sitilpech vs. granja porcícola

La comunidad de Sitilpech se encuentra inmersa en el municipio de Izamala, en el estado de Yucatán, en el cual sus habitantes se auto adscriben como indígenas mayas. En ella, se instaló -sin contar con ninguna clase de licencia, permiso, autorización por parte de las autoridades ambientales y sin consulta indígena de por medio- una granja porcícola que desarrolla actividades de cría, engorda y producción de cerdos.

A partir de la operación de la granja y la producción masiva de productos porcinos: ***(i)*** se ha incrementado el olor fecal de la comunidad, particularmente en las estaciones de verano y otoño; ***(ii)*** el agua del subsuelo que se utiliza para consumo tiene un olor fétido y bastante desagradable; y ***(iii)*** en la colindancia de la granja observan encharcamientos de agua que tiene un olor y una apariencia desagradable que ha generado la producción excesiva de mosquitos. Asimismo, manifiestan que las autoridades han sido omisas para adoptar las medidas necesarias y suficientes de precaución, prevención y mitigación del daño ambiental.

En ese sentido, las y los habitantes de la comunidad promovieron un juicio de amparo indirecto en contra de las omisiones de las autoridades ambientales. En sus conceptos de violación plantearon esencialmente:

* Violaciones por parte de las autoridades responsables a los derechos a la tierra, al territorio y a la autodeterminación al permitir que operara la granja, sin antes consultar a la comunidad de mantera previa, libre, informada y culturalmente adecuada.
* Las autoridades responsables incumplieron la obligación de proteger, garantizar y prevenir las violaciones a los derechos humanos al medio ambiente, la salud y el agua, al permitir que la granja operara sin contar con los permisos correspondientes.
* Las omisiones de las autoridades responsables que conllevaron a la violación a los derechos de la niñez al no garantizar su derecho a la salud, al medio ambiente sano, al agua y al entorno saludable y seguro.

La demanda se admitió el 06 de julio de 2021; no obstante, el 06 de agosto de 2021 la parte tercera interesada interpuso recurso de queja en el que esencialmente planteó que: ***(i)*** la demanda era notoriamente improcedente debido a que la misma fue presentada de manera extemporánea, toda vez que la comunidad quejosa tuvo conocimiento del comienzo de las operaciones de la granja porcícola; y ***(ii)*** la parte quejosa no agotó el principio de definitividad, porque no interpuso los recursos ordinarios civiles y administrativos contemplados en las legislaciones estatales y federales.

Finalmente, el IFDP presentó un *amicus curiae* cuya finalidad fue aportar elementos al Tribunal Colegiado para que al momento de resolver el recurso de queja constate que el ejercicio de defensa relativo al derecho a un medio ambiente sano debe contar con elementos de mayor flexibilidad, en atención a que los daños ocasionados en la flora, la fauna, la tierra, el aire y en general, en el entorno adyacente del ecosistema involucrado en la controversia son de carácter sucesivo y se perpetúan en el tiempo hasta su debido saneamiento o indemnización.

1. Caso comunidad “El Monal Uno”

La falta de infraestructura en la comunidad “El Monal Uno” ocasionada que durante la época de fuertes lluvias se generen inundaciones que afectan sus viviendas, agregando que las mismas aguas residuales que se vierten a un costado de la comunidad donde se ubica el cárcamo, llegan a la comunidad contaminando el suelo y exponiendo a la población a contaminación, enfermedades y una desnutrición sistemática.

El IFDP interpuso una acción colectiva con el objeto de reconocer y respetar el derecho humano al medio ambiente sano y el acceso al agua de la comunidad. El cambio climático está presente en esta demanda, pues se da cuenta de la escasez de agua y de los peligros relacionados a su obtención sin acompañamiento estatal.

En este sentido, se abordaron temas como el drenaje y alcantarillado de 41 personas que pertenecen a la comunidad de Villahermosa, Tabasco, y que padecen inundaciones y desbordamientos de cuencas. Además, se reclama garantizar el suministro del servicio de agua potable a la población (pues dependen de pozos artesanales) y el correcto tratamiento de las aguas residuales. Se busca la obligatoriedad del estado para otorgar servicios ambientales dignos, demarcados en el amparo en revisión 307/2016[[1]](#footnote-1). Actualmente, la demanda se encuentra en trámite.

1. Caso canal de aguas negras en San Pedro de la Laguna, Zumpango, Estado de México

San Pedro de la Laguna es una comunidad del municipio de Zumpango, Estado de México, la cual abarca un área cercana a 130 hectáreas y que, en junio de 2003 fue declarada área natural protegida con la categoría de “Parque Estatal para la protección y fomento del santuario del agua laguna de Zumpango”.

En dicha comunidad cruza un canal que forma parte de la denominada caja de agua -obra hidráulica con 117 años de antigüedad- que regula el paso de las aguas negras del Gran Canal del Valle de México. El canal se encuentra en grave situación de contaminación ambiental debido a la acumulación de basura, además de que las aguas negras que pasan por ahí no son tratadas.

En este caso, el IFDP interpondrá una acción colectiva con la finalidad de hacer exigibles los derechos al medio ambiente sano, a la salud de las personas que habitan cerca de las inmediaciones del canal y el derecho a contar con agua limpia. Lo anterior, busca evitar que se siga generando una grave situación de contaminación ambiental debido a la acumulación de basura en el canal de aguas negras que pasa por San Pedro de la Laguna.

1. **Incorporación del principio de justicia intergeneracional en litigios sobre cambio climático**

Con el propósito de dar a conocer de manera sencilla y completa los precedentes del Tribunal Constitucional, especialmente en materia de derechos fundamentales, el Centro de Estudios Constitucionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) publicó una colección de *Cuadernos de jurisprudencia*, encontrándose disponibles para consulta de las y los operadores judiciales y el público en general en su micrositio. En ellos se pueden consultar criterios que ha dictado la misma Corte, así como los hechos relevantes y las razones que conforman las sentencias.

Como parte de dicha colección, se publicó el **Cuaderno de jurisprudencia sobre el contenido y alcance del derecho humano a un medio ambiente sano**[[2]](#footnote-2)en marzo de 2022, en el cual se desarrollan los avances jurisprudenciales sobre el acceso a la justicia en asuntos ambientales, en los que se hace una interpretación del sistema de competencias constitucionales sobre principios de desarrollo sustentable y transversalidad y su relación con los principios: ***(i)*** precautorio; ***(ii)*** de progresividad; ***(iii)*** *in dubio pro natura*; ***(iii)*** *in dubio pro* agua; ***(iv)*** *propter rem*; y ***(v)*** equidad intergeneracional.

En este sentido, al resolver la controversia constitucional 212/2018, la Primera Sala de la SCJN destacó que el **principio de equidad intergeneracional** implica también la obligación de las personas que existen en el presente, de garantizar que “la diversidad, las funciones ecológicas y la belleza estética del medio ambiente se mantengan o restauren para propiciar un acceso equitativo a sus beneficios a cada generación”.

Asimismo, en la sentencia refirió que “ante la emergencia planetaria” el principio de equidad intergeneracional ha adquirido especial relevancia pues en este momento, específicamente en la próxima década, es urgente que las generaciones del presente planteen un cambio radical en la protección medioambiental, pues de seguirse la trayectoria actual en los patrones de consumo y de economía será imposible cumplir con los Objetivos de Desarrollo Sostenible que se ha fijado la comunidad internacional como Agenda para el 2030 y, consecuentemente, será imposible también dar cumplimiento a dicho principio.

1. **Desafíos y obstáculos para establecer vínculos entre los derechos humanos y los litigios sobre el cambio climático**

Al respecto, el IFDP advierte la dificultad que representa tramitar una demanda con especialidad en materia ambiental debido a la ausencia de órganos jurisdiccionales especializados en dicha materia, pues resulta complejo el tema de la competencia y la vía, ya que en algunos casos se derivan a lo administrativo o a juicios de derechos fundamentales. Por lo anterior, se han generado criterios contradictorios y una gran lista de demandas que no prosperan por cuestiones de interpretación de competencia.

Además, existe una falta de promoción y capacitación a la ciudadanía sobre la importancia de un medio ambiente sano y la vinculación que debe tener cada persona con su espacio vital.

En este sentido, el acceso a la justicia ambiental agrava las desigualdades sociales afectando de forma desproporcionada a las personas y grupos que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad, tal es el caso de niños, niñas y adolescentes, pueblos indígenas, personas con discapacidad y personas con un nivel económico precario.

Las y los litigantes se enfrentan al problema de la legitimación activa para presentar el caso y para reconocer un verdadero derecho al medio ambiente sano como acción prioritaria (de fondo) por encima de los formalismos legales.

Cabe precisar que en México se han expedido instrumentos jurídicos y arreglos institucionales para enfrentar el cambio climático. El 6 de junio de 2012 se expidió la Ley General de Cambio Climático (LGCC) que dispuso los instrumentos de planeación de la política nacional de cambio climático y definió las facultades de los tres órganos de gobierno.

Finalmente, se considera que en la medida en que se implementen acciones que resuelvan dichas problemáticas, se mejorará la justicia ambiental a los niveles micro y macro en ecosistemas.

1. Disponible para su consulta en: https://mxscjnbiblio.scjn.pjf.gob.mx/Tematica/Detalle.aspx?AsuntoID=195934 [↑](#footnote-ref-1)
2. Disponible en: <https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2022-04/CUADERNO%203_CONTENIDO%20Y%20ALCANCE_2a%20edicion_VE.pdf> [↑](#footnote-ref-2)